

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA UDA N°97, DE 2018, REGISTRO I Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE BECA Y AYUDA ALIMENTICIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, marzo 12 de 2020.

RESOLUCION EXENTA N° 62

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N° 27, de 2007, N° 30, de 2007 y sus respectivas modificaciones:

CONSIDERANDO:

El Ordinario N°19, de 20 de enero de 2020, de la Jefa(s) de Bienestar Estudiantil, doña Claudia Tapia Cortés, mediante el cual solicita emitir resolución que modifique a Reglamento de Beca y Ayuda Alimenticia Interna de La Universidad De Atacama.

Que, mediante Resolución Exenta UDA N° 97, de 03 de abril de 2018, registro I, se aprueba reglamento de Beca y Ayuda Alimenticia Interna de La Universidad De Atacama.

RESUELVO:

1° MODIFICASE Resolución Exenta N° 97, de 03 de abril de 2018, registro I, en el sentido que a continuación se indica:

➤ **Reemplazar** el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2: El objetivo del beneficio es apoyar la permanencia y egreso de la Educación Superior de estudiantes vulnerables, mediante la entrega de un subsidio de alimentación. La asignación de la beca o ayuda alimenticia podrá hacerse efectiva en las siguientes modalidades:

- *De forma presencial en casinos universitarios que se ubiquen en los campus de la Institución.*
- *De forma no presencial, mediante tarjetas electrónicas que permitan la compra de alimentos en los campus o sedes donde no existan casinos.*

En Casa Central o en las sedes donde existan casinos universitarios el beneficio consistirá en una ración alimenticia, sea esta un desayuno o almuerzo diario que proporciona la Universidad de Atacama al estudiante, el cual es de carácter personal y gratuito por el periodo académico respectivo, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento. Se entregará de lunes a sábado durante el periodo académico, excluyendo jornadas de receso y días festivos.

En sedes donde no existan casinos universitarios, los estudiantes podrán acceder a la beca de alimentación a través de una tarjeta electrónica, gestionada por compra directa a empresas de alimentación que se encuentren en convenio con la Institución, y contará con una carga mensual similar a la entrega por JUNAEB en Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES)

➤ **Reemplazar** el encabezado del artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4: El beneficio de alimentación en sedes donde existan casinos universitarios se clasificará de la siguiente manera:”.

➤ **Reemplazar** el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5: La beca de alimentación UDA, está dirigida principalmente para los estudiantes que no tienen otro beneficio alimenticio, sin embargo, podrán postular a ésta de manera complementaria los estudiantes que cuenten con Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES) otorgada por JUNAEB, siempre que logren demostrar mediante documentación socioeconómica su nivel de vulnerabilidad social y la necesidad de requerir el beneficio.

Además, podrán optar al beneficio de alimentación interna los estudiantes encargados de supervisar la asistencia de los beneficiados de Beca o Ayuda alimenticia UDA en los diferentes casinos de la Universidad.”.

➤ **Reemplazar** en el artículo 6, la palabra “alumnos” por “estudiantes”.

➤ **Incorporar** el artículo 7, del título I, por el siguiente:

“Artículo 7: Los montos destinados a cubrir el programa de beca y ayuda alimenticia dependerán de la cantidad de recursos que disponga cada año la Dirección de Actividades Estudiantiles (DAE), con un máximo de 200 cupos, los que serán distribuidos entre las distintas Sedes de la Universidad en forma proporcional a la cantidad de estudiantes matriculados en cada una de ellas.”

- **Remplazar** el artículo 8, del título II, por el siguiente:

“Artículo 8: Los estudiantes renovantes podrán hacer efectivo su beneficio una vez finalizada su evaluación por parte del profesional a cargo, la evaluación comprenderá la revisión de rendimiento académico y calidad de estudiante regular.”

- **Remplazar** el artículo 9, del título II, por el siguiente:

“Artículo 9: Los estudiantes postulantes podrán recibir el beneficio a partir del término de su evaluación socioeconómica y según disponibilidad de cupos.”

- **Remplazar** el artículo 10, del título II, por el siguiente:

“Artículo 10: Los estudiantes que cuenten con beca de alimentación en Casa Central o en las sedes donde existan casinos universitarios podrán reemplazar el almuerzo por una colación en casos excepcionales, tales como salidas a terrenos, modificación en horario de clases u otra situación que les impida hacer uso del beneficio en el horario estipulado. El cambio a colación deberá ser autorizado por la encargada del programa, quien informará oportunamente al concesionario correspondiente.”

- **Incorporar** en el título II el siguiente nuevo artículo 11:

“Artículo 11: La entrega del beneficio en los campus o sedes de la Universidad que cuenten con casinos universitarios recibirán el beneficio de alimentación en los siguientes horarios:

- Lunes a Viernes entre 13:00 hrs. – 15:00 hrs. en el caso de ser beneficiado con ayuda.
- Lunes a Sábado entre 13:00 hrs. – 15:00 hrs. en caso de ser beneficiados con beca completa o parcial.”

- **Remplazar** el actual artículo 11, del título III, por el siguiente:

“Artículo 12: Los estudiantes asignados con beca o ayuda alimenticia en Casa Central o en sedes que cuenten con recintos de alimentación harán efectivo su beneficio en el casino universitario que determine la Dirección de Actividades Estudiantiles, este procedimiento se realizará posterior a la evaluación realizada por el profesional a cargo.

Los estudiantes asignados con beca alimenticia a través de tarjeta electrónica, harán efectivo su beneficio en los comercios asociados de la empresa en convenio.”

- **Remplazar** el actual artículo 12, del título IV, por el siguiente:

“Artículo 13: Los estudiantes deberán postular a la beca y ayuda alimenticia en las oficinas de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama con la profesional a cargo del programa en el mes de Marzo de cada año, o en su defecto, durante el año académico siempre que existan cupos disponibles.”

- **Remplazar** el actual artículo 13, del título IV, por el siguiente:

“Artículo 14: El profesional realizará la evaluación socioeconómica, revisión del rendimiento académico y calidad de alumno regular de cada postulante y renovante para validar la asignación o continuidad del beneficio. Para el caso de estudiantes renovantes del beneficio la evaluación se realizará al finalizar el año académico, siempre que sus calificaciones se encuentren correctamente ingresadas en sistema informático interno.”

- **Remplazar** el actual artículo 14, del título IV, por el siguiente:

“Artículo 15: Una vez hecha la evaluación se publicarán los resultados en paneles informativos ubicados en Bienestar Estudiantil, en la página web institucional y/o en las redes sociales institucionales.”

- **Remplazar** el actual artículo 15, del título IV, por el siguiente:

“Artículo 16: Luego de ser publicados los resultados, los beneficiados en sedes que cuenten con casinos universitarios deberán retirar su pase en Bienestar Estudiantil para posteriormente ser presentado en el casino correspondiente a los encargados del control de asistencia, para así dar comienzo a su beneficio. En el caso de los estudiantes becados en Sede Vallenar o en sedes donde no existan casinos universitarios se les hará entrega de la tarjeta electrónica, una vez que haya sido aprobada su postulación.”

- **Eliminar** el actual artículo 16, del título IV.

- **Remplazar** el artículo 17, del título V, por el siguiente:

“Artículo 17: Requisitos para postular a Beca Alimenticia:

- Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.

- *Aprobar 100% de los ramos cursados en el periodo académico anterior o NEM 5.0 para alumnos que ingresan a primer año.*
- *Preferentemente que su grupo familiar de origen resida fuera de la ciudad donde se emplace la Sede en que cursa sus estudios.*
- *Presentar formulario de postulación en Bienestar Estudiantil.*
- *Acreditar situación de vulnerabilidad social."*

➤ **Remplazar** el artículo 18, del título V, por el siguiente:

"Artículo 18: *Requisitos para postular a Ayuda Alimenticia:*

- *Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.*
- *Aprobar a lo menos el 50% de los ramos cursado en el año académico anterior, excepto los estudiantes de primer año.*
- *Preferentemente que su grupo familiar de origen resida fuera de la ciudad donde se emplace la Sede en que cursa sus estudios.*
- *Presentar formulario de postulación en Bienestar Estudiantil.*
- *Acreditar situación de vulnerabilidad social."*

➤ **Remplazar** el artículo 19, del título V, por el siguiente:

"Artículo 19: *Requisito de estudiantes renovantes para acceder a Beca Alimenticia:*

- *Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.*
- *En Casa Central o sedes donde existan casinos universitarios deben aprobar 100% de los ramos cursados en el periodo anterior.*
- *En sedes donde no existan casinos universitarios deben aprobar 80% de los ramos cursados en el periodo anterior."*
- *En caso de estudiantes que reciben el beneficio de alimentación de manera complementario a la BAES, deberán acreditar que la situación de excepción que dio origen al beneficio interno aún persista, mediante la documentación que solicite la encargada del programa.*

➤ **Remplazar** el artículo 20, del título V, por el siguiente:

"Artículo 20: *Requisito de estudiantes renovantes para acceder a Ayuda Alimenticia:*

- *Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.*
- *Tener un porcentaje de aprobación de ramos cursados en el año anterior entre el 50% y el 99 %."*
- *En caso de estudiantes que reciben el beneficio de alimentación de manera complementario a la BAES, deberán acreditar que la situación de excepción que dio origen al beneficio interno aún persista, mediante la documentación que solicite la encargada del programa.*

➤ **Remplazar** el artículo 21, del título V, por el siguiente:

"Artículo 21: *En el caso de estudiantes que residan en la misma ciudad donde se ubique la sede que cursan sus estudios y soliciten el beneficio de alimentación, se considerará su petición sólo si existiesen cupos disponibles y si su situación socioeconómica lo amerita."*

➤ **Remplazar** el artículo 22, del título V, por el siguiente:

"Artículo 22: *Los estudiantes que sean beneficiados con Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES) y deseen solicitar el beneficio de forma complementario, deberán acreditar que su situación socioeconómica es meritoria para tales efectos, este procedimiento deberá ser respaldado por medio de documentos que solicite la encargada del programa."*

➤ **Remplazar** el artículo 23, del título VI, por el siguiente:

"Artículo 23: *Los estudiantes que postulen a la beca y/o ayuda alimenticia deberán presentar:*

- *Fotocopia de Arancel Básico.*
- *Formulario de postulación al beneficio*
- *Registro social de Hogares.*
- *Notas de enseñanza media para alumnos que ingresan a primer año*

- Informe Social.”

➤ **Remplazar** el artículo 24, del título VII, por el siguiente:

“Artículo 24: La Beca de Alimentación UDA podrá asignarse a los estudiantes mientras ellos mantengan su calidad de alumno regular en la institución.”

➤ **Remplazar** el artículo 25, del título VIII, por el siguiente:

“Artículo 25: Para los estudiantes que hacen uso del beneficio en casinos universitarios, se procederá a la suspensión temporal correspondiente al semestre en curso, cuando el beneficiario presente tres inasistencias en la semana o seis en el mes sin el aviso previo correspondiente.”

➤ **Remplazar** el artículo 26, del título VIII, por el siguiente:

“Artículo 26: El estudiante que presente la situación señalada en el art. 25º o infrinja lo indicado en art. 29º, letra c quedará en estado condicional debiendo postular nuevamente al inicio del semestre siguiente.”

➤ **Remplazar** el artículo 27, del título VIII, por el siguiente:

“Artículo 27: Si el estudiante se encuentra en situación condicional e incurre en una nueva falta perderá definitivamente el beneficio.”

➤ **Incorporar** en el título VIII el siguiente nuevo artículo 28:

“Artículo 28: En el caso de los estudiantes que hacen uso del beneficio a través de tarjeta electrónica, perderán el beneficio al no mantener la calidad de estudiante regular.”

➤ **Remplazar** el actual artículo 28, del título IX, por el siguiente:

“Artículo 29: Los estudiantes beneficiados con beca y ayuda alimenticia deberán:

- *Mantener su calidad de alumno regular.*
- *Hacer uso de su beneficio diariamente.*
- *Informar su inasistencia en Bienestar Estudiantil o a los encargados del control de asistencia con a lo menos un día de anticipación – sólo en donde exista casinos universitarios.*
- *Mantener una conducta de respeto en el lugar y con las personas que hacen entrega del beneficio.”*

➤ **Incorporar** en el título IX el siguiente nuevo artículo 30:

“Artículo 30: Los estudiantes encargados de supervisar la asistencia de los beneficiarios en el programa de alimentación UDA Casa Central, deberán:

- *Controlar la asistencia diaria en los casinos.*
- *Cumplir con el horario de llegada y salida establecido.*
- *Apoyar en la realización de planillas mensuales.*
- *Apoyar en la aplicación de encuestas de satisfacción u otras actividades relacionadas al programa.”*

➤ **Remplazar** el actual artículo 29, del título X, por el siguiente:

“Artículo 31: El profesional nutricionista deberá confeccionar o supervisar, según indique el contrato de cada concesionario, las minutas diarias entregadas en cada casino de la Universidad.”

➤ **Incorporar** en el título X el siguiente nuevo artículo 32:

“Artículo 32: El profesional nutricionista entregará cada semana un informe al concesionario y al administrador de cada casino, el cual contendrá información referente a los hallazgos positivos y negativos detectados en las visitas diarias.”

➤ **Incorporar** en el título X el siguiente nuevo artículo 33:

“Artículo 33: El profesional nutricionista entregará mensualmente un informe al concesionario y al administrador de cada casino, basándose en una pauta de aplicación en calidad y seguridad alimentaria de acuerdo a la normativa vigente en temas de alimentación Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA).”

➤ **Incorporar** en el título X el siguiente nuevo artículo 34:

“Artículo 34: El profesional nutricionista entregará periódicamente un informe al concesionario y al administrador de cada casino, basándose en una pauta de buenas prácticas de manufactura (BPM) elaborado por MINSAL.”

➤ **Remplazar** el actual artículo 33, del título XI, por el siguiente:

“Artículo 35: Para lograr la evaluación del programa se aplicarán dos encuestas de satisfacción a los beneficiarios, una por semestre, con la finalidad de conocer y evaluar el servicio otorgado a los estudiantes, y así mejorar las debilidades detectadas en el programa.”

- **Incorporar** un título XII, denominado “ De la supervisión de la empresa concesionaria del Casino UDA”, y el siguiente artículo 36:

“Artículo 36: La supervisión y fiscalización del correcto funcionamiento de los casinos universitarios, se realizará de acuerdo a las bases de licitación establecidas en el contrato contraído entre Universidad de Atacama y concesionario.”

- **Incorporar** un título XIII, denominado “Situaciones especiales”, y el siguiente artículo 37:

“Artículo 37: Excepcionalmente, podrá otorgarse la beca o ayuda alimenticia por cualquier medio idóneo que permita al estudiante gozar del beneficio, cuando por causa ajena al estudiantado, no sea posible la entrega presencial de este.

El cambio en la modalidad de entrega del beneficio, deberá contar con la autorización del Director de Actividades Estudiantiles y deberá ser aprobado mediante acto administrativo, el cual deberá indicar a lo menos los motivos que fundamentan el cambio de modalidad de la entrega del beneficio, los beneficiados y la forma en la cual se entregará este.”

2° FIJASE el siguiente texto refundido del Reglamento de Beca y Ayuda Alimenticia Interna de la Universidad de Atacama:

REGLAMENTO DE BECA Y AYUDA ALIMENTICIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

Capítulo I: DE LOS ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1: El presente reglamento se crea con la finalidad de establecer el conjunto de normas y procedimientos que regulan los deberes y derechos, tanto de los estudiantes como de la Universidad de Atacama en función a la asignación y mantenimiento de la beca y ayuda de alimentación.

Artículo 2: El objetivo del beneficio es apoyar la permanencia y egreso de la Educación Superior de estudiantes vulnerables, mediante la entrega de un subsidio de alimentación. La asignación de la beca o ayuda alimenticia podrá hacerse efectiva en las siguientes modalidades:

- De forma presencial en casinos universitarios que se ubiquen en los campus de la Institución.
- De forma no presencial, mediante tarjetas electrónicas que permitan la compra de alimentos en los campus o sedes donde no existan casinos universitarios y/o que estos no puedan funcionar por caso fortuito o fuerza mayor. Dicho caso fortuito o fuerza mayor, no podrá ser provocada por los estudiantes.

En Casa Central o en las sedes donde existan casinos universitarios el beneficio consistirá en una ración alimenticia, sea esta un desayuno o almuerzo diario que proporciona la Universidad de Atacama al estudiante, el cual es de carácter personal y gratuito por el periodo académico respectivo, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento. Se entregará de lunes a sábado durante el período académico, excluyendo jornadas de receso y días festivos.

En Sedes donde no existan casino universitarios, o no se pueda entregar el beneficio en ellos los estudiantes podrán acceder a la beca de alimentación a través de una tarjeta electrónica, gestionada por compra directa a empresas de alimentación que se encuentren en convenio con la Institución, y contará con una carga mensual similar a la entrega por JUNAEB en Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES).

Artículo 3: La postulación y renovación del beneficio estará a cargo de un profesional designado por el Jefe de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama.

Artículo 4: El beneficio de alimentación en sedes donde existan casinos universitarios se clasificará de la siguiente manera:

- Beca de Alimentación total, consiste en almuerzo y desayuno diario de lunes a sábado.
- Beca de Alimentación parcial, consiste en almuerzo o desayuno diario de lunes a sábado.
- Ayuda de Alimentación, consiste en almuerzo o desayuno diario de lunes a viernes.

Artículo 5: La beca de alimentación UDA, está dirigida principalmente para los estudiantes que no tienen otro beneficio alimenticio, sin embargo, podrán postular a ésta de manera complementaria los estudiantes que cuenten con Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES) otorgada por JUNAEB, siempre que logren demostrar mediante documentación socioeconómica su nivel de vulnerabilidad social y la necesidad de requerir el beneficio.

Además, podrán optar al beneficio de alimentación interna los estudiantes encargados de supervisar la asistencia de los beneficiados de Beca o Ayuda alimenticia UDA en los diferentes casinos de la Universidad.

Artículo 6: Los estudiantes beneficiados con beca o ayuda alimenticia deberán ajustarse a la normativa establecida en el presente reglamento, así como a las disposiciones de la aplicación general establecidas en el Reglamento de Becas y Ayudas sociales de la Universidad de Atacama.

TITULO I: DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 7: Los montos destinados a cubrir el programa de beca y ayuda alimenticia dependerán de la cantidad de recursos que disponga cada año la Dirección de Actividades Estudiantiles (DAE), con un máximo de 200 cupos, los que serán distribuidos entre las distintas Sedes de la Universidad en forma proporcional a la cantidad de estudiantes matriculados en cada una de ellas.

TITULO II: DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO.

Artículo 8: Los estudiantes renovantes podrán hacer efectivo su beneficio una vez finalizada su evaluación por parte del profesional a cargo, la evaluación comprenderá la revisión de rendimiento académico y calidad de estudiante regular.

Artículo 9: Los estudiantes postulantes podrán recibir el beneficio a partir del término de su evaluación socioeconómica y según disponibilidad de cupos.

Artículo 10: Los estudiantes que cuenten con beca de alimentación en Casa Central o en las sedes donde existan casinos universitarios podrán reemplazar el almuerzo por una colación en casos excepcionales, tales como salidas a terrenos, modificación en horario de clases u otra situación que les impida hacer uso del beneficio en el horario estipulado. El cambio a colación deberá ser autorizado por la encargada del programa, quien informará oportunamente al concesionario correspondiente.

Artículo 11: La entrega del beneficio en los campus o sedes de la Universidad que cuenten con casinos universitarios recibirán el beneficio de alimentación en los siguientes horarios:

- Lunes a Viernes entre 13:00 hrs. – 15:00 hrs. en el caso de ser beneficiado con ayuda.
- Lunes a Sábado entre 13:00 hrs. – 15:00 hrs. en caso de ser beneficiados con beca completa o parcial.

TITULO III: DEL LUGAR DONDE SE HARÁ EFECTIVO EL BENEFICIO.

Artículo 12: Los estudiantes asignados con beca o ayuda alimenticia en Casa Central o en sedes que cuenten con recintos de alimentación harán efectivo su beneficio en el casino universitario que determine la Dirección de Actividades Estudiantiles, este procedimiento se realizará posterior a la evaluación realizada por el profesional a cargo.

Los estudiantes asignados con beca alimenticia a través de tarjeta electrónica, harán efectivo su beneficio en los comercios asociados de la empresa en convenio.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 13: Los estudiantes deberán postular a la beca y ayuda alimenticia en las oficinas de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama con la profesional a cargo del programa en el mes de Marzo de cada año, o en su defecto, durante el año académico siempre que existan cupos disponibles.

Artículo 14: El profesional realizará la evaluación socioeconómica, revisión del rendimiento académico y calidad de alumno regular de cada postulante y renovante para validar la asignación o continuidad del beneficio. Para el caso de estudiantes renovantes del beneficio la evaluación se realizará al finalizar el año académico, siempre que sus calificaciones se encuentren correctamente ingresadas en sistema informático interno.

Artículo 15: *Una vez hecha la evaluación se publicarán los resultados en paneles informativos ubicados en Bienestar Estudiantil, en la página web institucional y/o en las redes sociales institucionales.*

Artículo 16: Luego de ser publicados los resultados, los beneficiados en sedes que cuenten con casinos universitarios deberán retirar su pase en Bienestar Estudiantil para posteriormente ser presentado en el casino correspondiente a los encargados del control de asistencia, para así dar comienzo a su beneficio. En el caso de los estudiantes becados en Sede Vallenar o en sedes donde no existan casinos universitarios se les hará entrega de la tarjeta electrónica, una vez que haya sido aprobada su postulación.

TITULO V: DE LA RENOVACIÓN

Artículo 17: Requisitos para postular a Beca Alimenticia:

- Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.
- Aprobar 100% de los ramos cursados en el periodo académico anterior o NEM 5.0 para alumnos que ingresan a primer año.

- Preferentemente que su grupo familiar de origen resida fuera de la ciudad donde se emplace la Sede en que cursa sus estudios.
- Presentar formulario de postulación en Bienestar Estudiantil.
- Acreditar situación de vulnerabilidad social.

Artículo 18: Requisitos para postular a Ayuda Alimenticia:

- Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.
- Aprobar a lo menos el 50% de los ramos cursado en el año académico anterior, excepto los estudiantes de primer año.
- Preferentemente que su grupo familiar de origen resida fuera de la ciudad donde se emplace la Sede en que cursa sus estudios.
- Presentar formulario de postulación en Bienestar Estudiantil.
- Acreditar situación de vulnerabilidad social.

Artículo 19: Requisito de estudiantes renovantes para acceder a Beca Alimenticia:

- Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.
- En Casa Central o sedes donde existan casinos universitarios deben aprobar 100% de los ramos cursados en el periodo anterior.
- En sedes donde no existan casinos universitarios deben aprobar 80% de los ramos cursados en el periodo anterior.
- *En caso de estudiantes que reciben el beneficio de alimentación de manera complementario a la BAES, deberán acreditar que la situación de excepción que dio origen al beneficio interno aún persista, mediante la documentación que solicite la encargada del programa.*

Artículo 20: Requisito de estudiantes renovantes para acceder a Ayuda Alimenticia:

- Cumplir con calidad de alumno regular en la Universidad de Atacama.
- Tener un porcentaje de aprobación de ramos cursados en el año anterior entre el 50% y el 99 %.
- *En caso de estudiantes que reciben el beneficio de alimentación de manera complementario a la BAES, deberán acreditar que la situación de excepción que dio origen al beneficio interno aún persista, mediante la documentación que solicite la encargada del programa.*

Artículo 21: En el caso de estudiantes que residan en la misma ciudad donde se ubique la sede que cursan sus estudios y soliciten el beneficio de alimentación, se considerará su petición sólo si existiesen cupos disponibles y si su situación socioeconómica lo amerita.

Artículo 22: Los estudiantes que sean beneficiados con Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES) y deseen solicitar el beneficio de forma complementario, deberán acreditar que su situación socioeconómica es meritoria para tales efectos, este procedimiento deberá ser respaldado por medio de documentos que solicite la encargada del programa.

TITULO VI: DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LA POSTULACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL BENEFICIO.

Artículo 23: *Los estudiantes que postulen a la beca y/o ayuda alimenticia deberán presentar:*

- *Fotocopia de Arancel Básico.*
- *Formulario de postulación al beneficio*
- *Registro social de Hogares.*
- *Notas de enseñanza media para alumnos que ingresan a primer año.*
- *Informe Social.*

TITULO VII: DE LA DURACIÓN DEL BENEFICIO.

Artículo 24: La Beca de Alimentación UDA podrá asignarse a los estudiantes mientras ellos mantengan su calidad de alumno regular en la institución.

TITULO VIII: DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Artículo 25: Para los estudiantes que hacen uso del beneficio en casinos universitarios, se procederá a la suspensión temporal correspondiente al semestre en curso, cuando el beneficiario presente tres inasistencias en la semana o seis en el mes sin el aviso previo correspondiente.

Artículo 26: El estudiante que presente la situación señalada en el art. 25º o infrinja lo indicado en art. 29º, letra c quedará en estado condicional debiendo postular nuevamente al inicio del semestre siguiente.

Artículo 27: Si el estudiante se encuentra en situación condicional e incurre en una nueva falta perderá definitivamente el beneficio.

Artículo 28: En el caso de los estudiantes que hacen uso del beneficio a través de tarjeta electrónica, perderán el beneficio al no mantener la calidad de estudiante regular.

TITULO IX: DE LOS DEBERES.

Artículo 29: Los estudiantes beneficiados con beca y ayuda alimenticia deberán:

- Mantener su calidad de alumno regular.
- Hacer uso de su beneficio diariamente.
- Informar su inasistencia en Bienestar Estudiantil o a los encargados del control de asistencia con a lo menos un día de anticipación – sólo en donde exista casinos universitarios.
- Mantener una conducta de respeto en el lugar y con las personas que hacen entrega del beneficio.

Artículo 30: Los estudiantes encargados de supervisar la asistencia de los beneficiarios en el programa de alimentación UDA Casa Central, deberán:

- Controlar la asistencia diaria en los casinos.
- Cumplir con el horario de llegada y salida establecido.
- Apoyar en la realización de planillas mensuales.
- Apoyar en la aplicación de encuestas de satisfacción u otras actividades relacionadas al programa.

TITULO X: DE LA FISCALIZACIÓN EN CONFECCIÓN DE MINUTAS Y PROCESOS DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

Artículo 31: El profesional nutricionista deberá confeccionar o supervisar, según indique el contrato de cada concesionario, las minutas diarias entregadas en cada casino de la Universidad.

Artículo 32: El profesional nutricionista entregará cada semana un informe al concesionario y al administrador de cada casino, el cual contendrá información referente a los hallazgos positivos y negativos detectados en las visitas diarias.

Artículo 33: El profesional nutricionista entregará mensualmente un informe al concesionario y al administrador de cada casino, basándose en una pauta de aplicación en calidad y seguridad alimentaria de acuerdo a la normativa vigente en temas de alimentación, tal como el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA).

Artículo 34: El profesional nutricionista entregará periódicamente un informe al concesionario y al administrador de cada casino, basándose en una pauta de buenas prácticas de manufactura (BPM) elaborado por MINSAL.

TITULO XI: DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 35: Para lograr la evaluación del programa se aplicarán dos encuestas de satisfacción a los beneficiarios, una por semestre, con la finalidad de conocer y evaluar el servicio otorgado a los estudiantes, y así mejorar las debilidades detectadas en el programa.

TITULO XII: DE LA SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CASINO UDA.

Artículo 36: La supervisión y fiscalización del correcto funcionamiento de los casinos universitarios, se realizará de acuerdo a las bases de licitación establecidas en el contrato contraído entre Universidad de Atacama y concesionario.

TITULO XII: SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 37: Excepcionalmente, podrá otorgarse la beca o ayuda alimenticia por cualquier medio idóneo que permita al estudiante gozar del beneficio, cuando por causa ajena al estudiantado, no sea posible la entrega presencial de este.

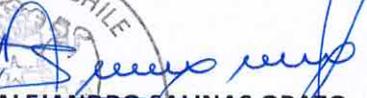
El cambio en la modalidad de entrega del beneficio, deberá contar con la autorización del Director de Actividades Estudiantiles y deberá ser aprobado mediante acto administrativo, el cual debe indicar los motivos que fundamentan

el cambio de modalidad de la entrega del beneficio, los beneficiados y la forma en la cual se entregará este.

ARTICULO FINAL: VIGENCIA DE REGLAMENTO. El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir de la total tramitación del acto administrativo que así lo apruebe y en todo aquello que contradiga el espíritu del presente cuerpo normativo se entenderá tácitamente derogado por los preceptos de este Reglamento.

3° ESTABLECESE que las modificaciones al Reglamento de Ayuda y Beca Alimenticia de Interna de la Universidad de Atacama establecidas en la presente resolución, entrarán en vigencia en el primer semestre del año académico 2020, otorgándole a los beneficiados el derecho percibir el beneficio desde el primero de abril de 2020 o desde la fecha en que el Beneficiado adquiera la calidad de alumno regular, si esta fecha fuera posterior a la primera.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.




ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General




CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/ara.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Dirección de Actividades Estudiantiles
- Bienestar Estudiantil
- Decretación
- Archivo Institucional




VISO
29 MAY 2020
Contralor (S)
UNIVERSIDAD DE ATACAMA